

**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES**

135-23 01

Santiago de Cali, diez (10) de febrero de 2020

**AUTO No. 092**

**APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR**

**REFERENCIA**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	SOIF-082-2020
<b>ENTIDAD AFECTADA:</b>	Hospital Local de Obando E.S.E
<b>PROCEDENCIA DEL HALLAZGO O DENUNCIA:</b>	Dirección Operativa de Participación Ciudadana
<b>CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO</b>	DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$ 19.804.000)

**I. COMPETENCIA**

La suscrita Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales, procede a dictar Auto de Apertura de Indagación Preliminar, dentro del expediente SOIF-082-2020, con fundamento en los artículos 268 numeral 5 y 271 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020 y la Ordenanza N° 122 de 2001, previas las siguientes consideraciones;

**II. ANTECEDENTES**

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, recibió oficio 125-19.61 con radicado CACCI 3969 de fecha 07/10/2020, mediante el cual la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, remite el Hallazgo Fiscal No. 2, producto del desarrollo del proceso auditor que realizó este organismo al Hospital Local del Municipio de Obando – Valle, vigencia 2016, en ese sentido, el grupo auditor estableció el hecho que a continuación se relaciona como presunto detrimento patrimonial:

La redacción del Hallazgo, dice literalmente:

*Analizada la información remitida por el Hospital Local de Obando, se observa en el acta No. 002 que realizó la "actividad programada de bienestar y sus familias (Paseo)", teniendo como objeto un viaje a San Andrés Islas con la agencia de viajes OCEANO, durante el periodo del 09 al 14 de marzo de 2016, por DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$19.804.000), se solicitó copia íntegra del contrato, pero la gerente del Hospital manifiesta que estos archivos no reposan en el Hospital y por ende no los puede remitir, por lo tanto se evidenció un presunto detrimento patrimonial por el valor equivalente a \$19.804.000 concerniente a los gastos erogados por la entidad para costear el viaje a 25 funcionarios los cuales se relacionaran en el cuadro No 1, contraviniendo presuntamente el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000 ARTICULO 2°. Modifíquese el artículo 12 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 6 del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedara así: "Esta prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público" como también la circular de la Directiva Presidencial No. 01, del 10 de febrero de 2016, punto No. 1 " . La realización de eventos es responsabilidad de cada entidad y deben observar las siguientes medidas de austeridad: i) Realizar únicamente eventos que sean estrictamente necesarios ii) Privilegiar el uso de auditorios o espacios institucionales. ii) Definir una agenda de eventos y coordinarla al interior del sector para que en un mismo evento sea aprovechado por varias entidades iv) Limitar los costos de alimentación y material promocional que se entregue en los eventos (esteros, camisetas, gorras, entre otros) y*

**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES**

135-23 01

solicitar las cantidades justa . " lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad no agoto los requisitos previstos por la Ley para llevar a cabo este tipo de actividades

Cuadro No 1

No.	NOMBRE	APELLIDOS	APORTE HOSPITAL
1	JHONIER ALBERTO	OCAMPO SALAZAR	\$792.160
2	LUZ ELENA	BETANCOURT	\$792.160
3	AURA MARIA	BARRAGAN QUINTERO	\$792.160
4	HECTOR JAIME	VALENCIA	\$792.160
5	HALIXON	GUTIÉRREZ	\$792.160
6	AMPARO	LÓPEZ VALENCIA	\$792.160
7	JENNIFER	CAJIAO SAAVEDRA	\$792.160
8	EDWIN JAVIER	CARDONA OSORIO	\$792.160
9	MÓNICA ALEXANDRA	ORTIZ	\$792.160
10	ROCÍO IVONNE	MAZENETT	\$792.160
11	LILIANA	VELASQUEZ BAÑOL	\$792.160
12	GLORIA YOLANDA	BALLESTEROS	\$792.160
13	SANDRA	MOLINA	\$792.160
14	MARÍA EUBELSA	HENAO	\$792.160
15	AURA CECILIA	AMARILES	\$792.160
16	DEICY	GONZÁLEZ NEIRA	\$792.160
17	LUZ HELENA	ROJAS	\$792.160
18	CARMEN VICTORIA	OSPINA	\$792.160
19	ALEJANDRA MARÍA	GONZALES	\$792.160
20	CARLOS HERNANDO	MEDINA	\$792.160
21	DORIS	CÓRDOBA HORMAZA	\$792.160
22	MARÍA NELLY	GUTIÉRREZ	\$792.160
23	NORBEBY	MONTOYA	\$792.160
24	LISANDRO	NUÑEZ ORTEGA	\$792.160
25	JUAN MANUEL	GONZÁLEZ NUÑEZ	\$792.160

Al ser examinados las evidencias recogidas se encuentra las siguientes inconsistencias en la contratación de prestación de servicios de la agencia de viajes OCEANO:

- De acuerdo al Oficio Radicado según CACCI 1260 del 25 de febrero de 2019, cuyo Asunto corresponde a la Respuesta a solicitud de información Plan de Bienestar e Incentivos, del Hospital Local de Obando E.S.E., se evidencia que falta por enviar los puntos 1,4 y 6 de la primera solicitud de información, por otro lado no aporta un Plan de Bienestar Social, ni estudio del clima laboral, incumpliendo presuntamente el artículo 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, establece "1. Medir el clima laboral, por lo menos cada dos años y definir, ejecutar y evaluar estrategias de intervención." PARAGRAFO. El Departamento Administrativo de la Función Pública desarrollara metodologías que faciliten la formulación de programas de bienestar social para los empleados y asesorara en su implantación"
- Por otro lado de acuerdo al correo electrónico recibido el 11 de abril de 2019, respuesta a solicitud de información Plan de Bienestar, la gerente del hospital litud de Información Plan de Bienestar e Incentivos: El unto 4 (copia certificada del plan de bienestar 2016,2017 y 2018) y punto 6 (copia certificada de los contratos ejecutados de actividades plan de bienestar 2016, 2017 2018) no se encuentra esta información en la institución, sobre las personas que asistieron a la actividad vacacional en San Andres, no es posible adjuntar dicho documento, se anexa copia de solicitud a On Vacation, el cual fue la agencia que se contrató para dicha actividad", por lo tanto se encuentra que haya una malversación de recursos del erario público, generando un presunto detrimento patrimonial, al tenor de lo estipulado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, puede haber una conducta eventualmente reprochable disciplinariamente de conformidad al numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 "Vigilar y Salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."

**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES**

135-23.01

- 3 El Hospital Local de Obando E S E no presenta Plan de Bienestar Vigencia 2016, pero remiten un documento llamado; "Ficha de Inversión del Departamento", teniendo como nombre del proyecto; "Acciones a Desarrollar en el Marco del Comité de Bienestar Social para la Vigencia 2016" en el cual relacionan la identificación, clasificación del proyecto, la localización geográfica del proyecto, el objetivo del proyecto, las actividades, la descripción alternativa de solución, metodología, recursos, costos anuales de operación, estudios que respaldan el proyecto y la viabilidad.

Teniendo en cuenta este documento de la vigencia 2016 del Hospital Local de Obando se revisa y se encuentra en el punto número 4 Objetivo del Proyecto, "Identificar las necesidades prioritarias de los servidores públicos de la empresa social del estado y acorde a ellas desarrollar acciones integrales que promuevan su bienestar físico, social y emocional" y en su punto número 9, se mencionan las actividades a realizar. Participación, celebración de fechas significativas, entre ellos el día de la mujer, el día del hombre, día de la enfermera, fiesta de Halloween y despedida de fin de año", como también "viaje de integración"

Lo anterior evidencia una falta de planeación, dado que estas se establecen sin realizar un estudio de clima laboral y un plan de bienestar social, generando una deficiencia en la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la ley 734 de 2002: "Artículo 34 Deberes Son deberes de todo servidor público"

- 1 Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente
2. Artículo 50. Faltas graves y leves Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extransmisión de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley.

Así las cosas, no se realizó un estudio de clima laboral, como tampoco un Plan de bienestar social que cumpliera con los requisitos para los trabajadores del Hospital, generando que no existieran unas estrategias para el mismo.

Lo anterior se dio por falta de control y seguimientos administrativos, por parte de la dependencia encargada del Hospital Local de Obando, lo que ocasionó que haya una malversación de recursos del erario, generando un presunto detrimento patrimonial por valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS \$19.804 000 al tenor de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 del 2000, de igual modo, puede haber una conducta eventualmente reprochable disciplinariamente de conformidad al numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados", de igual manera los deberes que deben tener todos los servidores públicos con ocasión a sus funciones y al no "Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas" contenidas en los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y artículo 48 de la Ley 734 del 2002.

**III. CONSIDERACIONES**

La indagación Preliminar, puede ser considerada como una etapa pre procesal, esto es, que no pertenece al trámite del proceso en sí mismo, sino que es un instrumento que sirve para el esclarecimiento de los hechos que presentan dudas sobre su ocurrencia

El artículo 39 de la ley 610 del 2000, modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020 señala "Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial ➔

## SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23 01

*con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal*

*La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él."*

El artículo 4 de la ley 610 del 2000, Artículo modificado por el artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

En el caso sub-examine, una vez analizado el hallazgo allegado por la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, se observa que el hecho objeto de investigación puede configurar un presunto detrimento a las arcas del Estado, en cabeza del Hospital Local de Obando – Valle, lo anterior teniendo en cuenta el acta No 002 que señala "actividad programada bienestar y sus familias (Paseo)", teniendo como objeto un Viaje a San Andrés, contraviniendo lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2445 de 2000, asimismo no se evidencia un estudio de clima laboral, que permita definir, ejecutar y evaluar estrategias intervención que dieron como resultado dicha actividad.

Así las cosas, una vez revisado el acervo probatorio allegado con el hallazgo fiscal No 2, es importante precisar que el material allegado es insuficiente, por lo que se considera necesario proferir Apertura de Indagación Preliminar con el fin de verificar las presuntas irregularidades y poder determinar la existencia de un daño patrimonial, su cuantificación y presuntos responsables.

### IV. PRUEBAS A DECRETAR

Practíquense las siguientes pruebas, con el fin de determinar si efectivamente existe detrimento patrimonial e identificar a los presuntos responsables de los hechos y su cuantía.

Tener como pruebas en el presente proceso los documentos allegados con el hallazgo fiscal, contenidos en el expediente SOIF- 082-2020. (Folios 2-207)

#### PRUEBAS DOCUMENTALES:

Oficiar a las siguientes entidades a fin de que aporten los siguientes documentos.

Solicitar al Hospital Local del Municipio de Obando – Valle, remitir a esta dependencia, en copia auténtica y debidamente foliada, la siguiente documentación:

1. Manual de funciones y competencias laborales.
2. Copia del expediente contractual, donde se evidencie la etapa Pre-Contractual (estudios previos, Certificados de Disponibilidad Presupuestal, Proyecto, etc.),

**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES**

135-23.01

- Contractual (Contrato, Registro Presupuestal de Compromiso, acta de inicio, Informes de Supervisión, etc.) y Pos-Contractual (actas de finalización, actas de liquidación, etc.), que respalde la actividad recreativa
3. Plan de Beneficio para la vigencia fiscal del hallazgo
  4. Certificación donde se detalle el pago que realizó el Hospital Local de Obando al contratista
  5. Estudio de Clima Laboral
  6. Las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes
  7. De NO existir la documentación requerida certificar.

Las pruebas anteriormente relacionadas, son conducentes por cuanto las mismas cuentan con la idoneidad legal, para demostrar cada uno de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, que permitirán señalar si existen o no los elementos suficientes para proceder a tomar la decisión que corresponda.

Son pertinentes en el sentido de que las pruebas a decretar guardan relación directa con el hecho recibido en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, por parte del Hospital Local de Obando - Valle y son útiles pues las mismas no reposan en el expediente, y con ellas se permitirá la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, inferir bajo la lógica jurídica, evidenciar hechos o actuaciones, y tomar la decisión que en derecho corresponda, es decir archivar las diligencias en etapa de indagación o Apertura proceso de Responsabilidad Fiscal, y son lícitas en el entendido de que con las pruebas a decretar no se violan los derechos fundamentales de ninguna de las partes, tal como lo dispone el artículo 169 del Código General del Proceso.

Respecto de las pruebas allegadas con el hallazgo Fiscal, trasladado, se tendrá como válidas y se insertaran en el expediente con el efecto probatorio que les impone la ley 610 de 2000, conforme al artículo 28, cuyo tenor expresa:

*"ARTICULO 28. PRUEBAS TRASLADADAS. Las pruebas obrantes válidamente en un proceso judicial, de responsabilidad fiscal, administrativo o disciplinario, podrán trasladarse en copia o fotocopia al proceso de responsabilidad fiscal y se apreciarán de acuerdo con las reglas preexistentes, según la naturaleza de cada medio probatorio.*

*Los hallazgos encontrados en las auditorías fiscales tendrán validez probatoria dentro del proceso de responsabilidad fiscal, siempre que sean recaudados con el lleno de los requisitos sustanciales de ley."*

Las demás que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

**V. RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Aperturar la Indagación preliminar a efectos de determinar el daño y presuntos autores frente a los hechos denunciados en el hallazgo o denuncia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Téngase como válidas las pruebas que fueron remitidas con el hallazgo Fiscal No. 2, así mismo decretense las siguientes pruebas:

1. Manual de funciones y competencias laborales.
2. Copia del expediente contractual, donde se evidencie la etapa Pre-Contractual (estudios previos, Certificados de

**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES**

135-23 01

Disponibilidad Presupuestal, Proyecto, etc.), Contractual (Contrato, Registro Presupuestal de Compromiso, acta de inicio, Informes de Supervisión, etc.) y Pos-Contractual (actas de finalización, actas de liquidación, etc.), que respalde la actividad recreativa

3. Plan de Beneficio para la vigencia fiscal del hallazgo
4. Certificación donde se detalle el pago que realizó el Hospital Local de Obando al contratista
5. Estudio de Clima Laboral
6. Las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes
7. De NO existir la documentación requerida certificar.

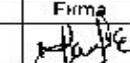
**ARTICULO TERCERO:** COMUNICAR la apertura de la presente Indagación Preliminar al Hospital Local de Obando – Valle, al Email: [notificacionjudicial@hospitallocaldeobando.gov.co](mailto:notificacionjudicial@hospitallocaldeobando.gov.co) y/o [hobolan@hotmail.com](mailto:hobolan@hotmail.com), y/o [contactenos@hospitallocaldeobando.gov.co](mailto:contactenos@hospitallocaldeobando.gov.co), en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000 modificado por el Decreto 403 de 2020, a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de la actuación

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno ➤

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YORLADY TELLO PAREDES**  
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto y elaboro	María Alejandra Eslava Herrera	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Yorlady Tello Paredes	Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

NOTIFICACION EN OBANDO

EN AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR \_\_\_\_\_

ESTADO No.: 017

DE: 11/02/2021

